

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETOS DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — 1010. — Excmo. Sr. — El Señor Ministro de Estado dice con fecha 24 de Julio último al de Ultramar lo siguiente:—Con esta fecha digo á D. Fermín Saenz de Tejada, Vicecónsul de España nombrado en Nueva Orleans, lo que sigue:—El Regente del Reino ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento espedido á favor de V. para el cargo de Vicecónsul de España en Nueva Orleans, y disponer sea trasladado con igual carácter al Viceconsulado de la Nación que se crea en Hong-kong, señalándole el sueldo personal de escudos mil doscientos anuales y mil ochocientos escudos mas para los gastos de residencia, que percibirá con cargo á las Cajas de las Islas Filipinas, en la forma prescrita por el presupuesto vigente.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el referido Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1869.—El Subsecretario, *Vicente Romero y Giron*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Octubre de 1869.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 1.º de Octubre de 1869.—Vista la orden del Ministerio de Ultramar n.º 1007 de 23 de Julio del presente año por la que, despues de esponer el firme propósito de introducir en todos los ramos de la Administracion las reformas que las necesidades del país exigen y la esperiencia aconseja para elevar este al grado de prosperidad y riqueza que le corresponde, se autoriza á este Gobierno Superior para que proponga cuantas reformas sean convenientes al objeto.—Considerando que, atendidos los antecedentes del sistema tradicional de colonizacion, han de ser numerosos y graves los obstáculos que se opongan á una reforma general, si no se realiza despues de un concienzudo y profundo estudio de las necesidades del país, de los vicios de que adolece la administracion, y con exacto conocimiento de unos y otros, hijo no tan solo de elevadas inteligencias sino tambien de la esperiencia que se adquiere residiendo largos años en el Archipiélago.—Considerando la mayor rapidez y facilidad que á tan importante trabajo puede imprimir el concurso de cuantas personas, ya por la posicion oficial que ocupan, ya por su larga residencia en estas Islas, se encuentran en el caso de apreciar con exactitud la estension é índole de la reforma á que se refiere la orden del Ministerio de Ultramar, n.º 1007 de 23 de Julio último:—Este Gobierno Superior decreta:

1.º Á los efectos espresados en la referida orden se crean dos Comisiones, compuestas cada una de trece Vocales, para que se ocupen en el estudio de las reformas económicas y administrativas que el estado del país reclame.

2.º Para las plazas de Vocales de la Comision económica se nombra al Excmo. Sr. D. Gabriel Alvarez, Intendente general de Hacienda pública, presidente; D. José Cabezas de Herrera, Gobernador Civil, Vice-Presidente; D. Tomás Balbás y Castro, D. José Joaquín de Inchausti y D. Fernando Muñoz, Consejeros de Administracion; D. Manuel Ramirez, Inspector general de Obras públicas; D. Evaristo Escalera, Administrador Central de Estancadas; D. Antonio Enriquez, Administrador de Impuestos; D. Pedro Orozco, Director de Administracion Local; R. P. Fr. Pedro Payo, Provincial de los

Domínicos; D. Leonardo Castelló, Inspector de Colecciones; D. Liborio Ramery, Abogado, y D. Mariano Carreras y Gonzalez, Secretario de la Intendencia, que desempeñará las funciones de Secretario en la Comision.

3.º Para las plazas de Vocales de la Comision administrativa, se nombra á los Sres. D. José Escalera, Fiscal de la Audiencia, presidente; D. José Cabezas de Herrera, Vice-presidente; D. Estanislao de Vives, Consejero cesante de Administracion; D. Lorenzo Calvo y D. Ramon Gonzalez Calderon, Consejeros de Administracion; D. Salvador Elio, Magistrado de la Audiencia; D. Manuel Asensi, Consejero de Administracion cesante; D. Manuel Azcárraga, Gobernador cesante y Magistrado supernumerario de la Audiencia; D. José Patricio Clemente, Secretario del Gobierno Superior; D. Pedro Orozco, Director de Administracion Local; R. P. Fr. Joaquin Fonseca, Catedrático de la Universidad de Santo Tomás; D. Bonifacio Saenz de Vizmanos, Magistrado Supernumerario, y D. Primo Rivera, Contador de la Direccion de Administracion Local, que desempeñará la Secretaria de la Comision.

4.º Las Comisiones cuidarán de emitir su dictámen con la posible brevedad, atendido el tiempo y detencion que exige el estudio, discusion y acuerdo del proyecto de reforma que se somete á su deliberacion.

5.º Las oficinas facilitarán á las Comisiones cuantos datos y antecedentes necesite, así como los auxilios que reclame para el mejor y mas pronto desempeño de su cometido.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

Manila 11 de Octubre de 1869.—Accediendo á lo solicitado por el Sr. D. Valentin Mascaró y del Hierro, y de conformidad con el informe emitido por la Comision permanente de censura, este Gobierno Superior Civil autoriza la publicacion de un periódico bisemanal con el título de *Boletín oficial eclesiástico de Filipinas*, con sujecion á lo que determina la ley vigente de imprenta en estas Islas en su título 2.º para esta clase de publicaciones.—Comuníquese al Presidente de la enunciada Junta, al interesado y publíquese en la *Gaceta*.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.—Manila 12 de Octubre de 1869.—Habiendo hecho presentes á esta Intendencia algunos compradores de tabaco para la exportacion, las molestias que se les siguen de tener que ingresar el valor de dicho artículo, en la Tesorería Central, por la distancia á que las oficinas de este Centro se hallan de las del de Estancadas, donde se les espide el cargarme; he dispuesto que en lo sucesivo se verifique dicho ingreso en la Caja de la Administracion de Hacienda pública de Manila.—Modifíquese en este sentido el art. 5.º de mi decreto de 11 de Agosto último, y publíquese de nuevo en la *Gaceta* para general conocimiento.—*Gabriel Alvarez*.—Es copia.—*M. Carreras*.

Decreto de 11 de Agosto, modificado por el de la fecha, sobre venta de tabaco para exportacion.

1.º Desde esta fecha todo el tabaco para la exportacion, sea en la cantidad que fuere, cesará de entregarse por la Administracion de Hacienda pública de Manila, corriendo este servicio con sus incidencias al esclusivo cargo de la Central de Estancadas.

2.º Todo el que desee adquirir para la exportacion tabaco elaborado, lo pedirá en la Secretaria de esta Intendencia por medio de una simple nota firmada. Al efecto se

llevará en la misma dependencia un registro, arreglado al modelo n.º 1, en el cual se tomará razon por orden riguroso de fechas y de números de todos los pedidos, concediéndose estos por el mismo orden, en la inteligencia de que no se hará diariamente ninguna concesion que esceda de quinientos millares de cada mena para un solo individuo. Las fracciones de pedidos que un día queden pendientes de concesion se considerarán al siguiente como nuevos pedidos, anotándose en el registro por el orden que entonces les corresponda, segun su antigüedad.

3.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, si algun particular necesitase con urgencia una cantidad de tabaco superior á quinientos millares, lo solicitará por medio de instancia dirigida á mi autoridad, quien se reserva concederla ó negarla, en virtud de acuerdo especial, segun lo considere justo y conveniente á los intereses de la Hacienda y al derecho de los peticionarios.

4.º Concedido que sea cualquier pedido de tabaco, se dirigirá inmediatamente por la Secretaría de esta Intendencia y por medio del interesado el oportuno aviso á la Administracion Central de Rentas Estancadas, con arreglo al modelo n.º 2. Tambien se pasará diariamente á dicho Centro por la misma Secretaria relacion nominal, segun el modelo n.º 3, de las órdenes de libramientos que se hayan expedido.

5.º La espresada Administracion de Estancadas procederá en su vista á expedir al peticionario sin dilacion alguna, el cargarme necesario para que ingrese en la Administracion de Hacienda pública de esta Capital el valor del tabaco, y con presencia de la carta de pago que aquel exhiba, entregará el libramiento para los Almacenes generales, á fin de que estos faciliten en el acto el pedido.

6.º Como quiera que el particular que recibe el tabaco ha de necesitar guia para embarcarlo, los mismos Almacenes generales expedirán este documento, por duplicado, conforme al modelo n.º 4, reservándose un ejemplar y entregando el otro al interesado.

7.º La Administracion Central de Estancadas remitirá diariamente á esta Intendencia á última hora de oficina un estado (modelo n.º 5) espresivo del tabaco elaborado, existente en los Almacenes generales del ramo y disponible para la esportacion.

8.º El buen orden administrativo exige quede sin efecto toda concesion de pedido, de que no se haya hecho uso dentro de tres días hábiles, contados desde la fecha de la misma, esclusiva.

Publíquese en la *Gaceta oficial*, trasládese á la Administracion Central de Rentas Estancadas, dése conocimiento en la parte que corresponda á Contaduría, Tesorería y Administracion de Hacienda pública de esta provincia, y únase al expediente de su razon que obra en Secretaría.—*Gabriel Alvarez*.—Es copia.—*M. Carreras*.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.—Manila 13 de Octubre de 1869.—Habiéndome hecho presente algunas casas de comercio que, al publicarse el decreto de esta Intendencia de 11 de Agosto último, sobre venta de tabacos para la exportacion, se hallaban con existencias del mismo artículo adquiridas para el propio objeto legitimamente, aunque sin las formalidades del registro, y que por falta de ellas se ven hoy en la imposibilidad de esportar dichas existencias; he acordado lo siguiente:—1.º Se invita á los Sres. Comerciantes y particulares que posean existencias de tabaco elaborado en las Fábricas de la Hacienda y deseen esportarlas al extranjero, á que las presenten dentro del preciso término de ocho días en la Administracion Central de Rentas Estancadas, la cual dispondrá que en sus Almacenes generales se proceda al exámen de aquellas y de los envases que las contengan dentro de las veinticuatro horas siguientes á su presentacion; espidiendo si las hallare legítimas la correspondiente guia para que en su vista espida á su vez la de embarque, la Administracion de la Aduana.—2.º Pasado el término anteriormente dicho se considerará como de contrabando todo el tabaco elaborado que en la misma Aduana se presente al embarque sin la guia de los Almacenes generales de Estancadas y en su consecuencia se declarará de comiso.—Trasládese á dicho Centro y al de Aduanas, incluyendo al 1.º el modelo de la guia que ha de expedirse en los casos especiales á que se refiere el presente decreto, y encargándole que dé cuenta á esta Intendencia de los resultados que produzca; tómesese razon en Secretaría y publíquese en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.—*Gabriel Alvarez*.—Es copia.—*M. Carreras*. 1

Circular.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.—A los Señores Jefes de la Administracion Central y provincial de la Hacienda.

Estando prevenido que se eleven anualmente al Ministerio de Ultramar las hojas de servicio de todos los empleados dependientes del mismo, se ha de servir V. . . disponer que se formen y remitan directamente y por duplicado, á esta Intendencia, para el 31 de Diciembre próximo, las del personal que constituye esa oficina de su cargo, á cuyo efecto recibirá V. . . por el correo un modelo de dichos documentos, advirtiéndole que este servicio es preferente y que en su desempeño no admitiré escusa ni dilacion alguna.

La presente circular, es obligatoria sin otra notoriedad que la de su publicacion en la *Gaceta*.

Manila 14 de Octubre de 1869.—*Gabriel Alvarez*.—Es copia.—*M. Carreras*. 3

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MANILA.

El Tribunal pleno de esta Audiencia, en acuerdo de nueve del corriente mes, se ha servido dar de alta en la lista de Abogados con ejercicio en esta Capital á D. Rafael Nacarino Brabo.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 14 de Octubre de 1869.—*Mateo Barroso*.

El Tribunal pleno, en acuerdo de 9 del corriente mes, ha autorizado á D. Juan María Rojas, Alcalde mayor cesante de Bulacan, para que ejerza la profesion de Abogado, con residencia en la provincia de Cebú, disponiendo á la vez se le inscriba en la Matricula de esta Audiencia.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 14 de Octubre de 1869.—*Mateo Barroso*.

La Exma. Sala de Gobierno de esta Audiencia se ha servido nombrar en decreto de nueve del actual á D. Enrique Baquero y Valdivares, Abogado de esta matricula, para desempeñar interinamente la Alcaldía mayor del Centro de Mindanao.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Manila 14 de Octubre de 1869.—*Mateo Barroso*.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 16 de Octubre de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel D. Francisco Alonso.—De imaginaria, el Sr. Coronel D. Ulpiano de la Hoz.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provincias*, n.º 7.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 8.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DÍA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, fragata americana *Messenger*, de 1026 toneladas, su capitán Mr. Waldo Hill, en 7 días de navegacion, tripulacion 21, en lastre: consignado á los Sres. Ker y Compañía.

De Emuy, barca española *Isabella y seis Hermanos*, de 548 toneladas, su capitán D. Domingo de Tremoya, en 6 días de navegacion, tripulacion 19, con general de su procedencia: consignado á D. Tomás Balbas y Castro; y de pasajeros 573 chinos.

De Lemery, en Batangas, pontia n.º 79 *Remedio*, en 2 días de navegacion, con 64 trozos de ipil y molave, 200 atados de bejuco y 5 picos de cebollas: consignado á D. Manuel Callejas, su arreez Braulio Gutierrez.

De Lsuan, en Samar, bergantin-goleta n.º 180 *General Enrile*, en 14 días de navegacion por haber arribado en Barreras Coloradas por mal tiempo: su cargamento 800 picos de abach, 30 cavanos de pepita de cabalonga, 15 picos de cascalote y 2000 rajos de leña: consignado á los Sres. Carranceja Lavara y Compañía, su patron D. José Fernandez Cotera.

De Calilayan, en Tayabas, goleta n.º 258 *san Siverino*, en 19 días de navegacion por haber arribado en Puerto Galera por mal tiempo: su cargamento 50 piezas de molave, 23 id. de narra, 18 tablones de Joaquin Lorenzana, su arreez Juan Garabina.

Manila 15 de Octubre de 1869.—*Manuel Carballo*.

Elevacion de la luz sobre el nivel del mar, 15'70 metros.
 Alcance con tiempo despejado, 7 millas.
 Latitud 43° 16' 22" N., y longitud 12° 50' 35" E.
 (Correccion al faro núm. 433 del Cuaderno de 1869).

COSTA N. DE ÁFRICA.

Faro en Cabo Bougaroni.

El 1.º de Julio próximo se encenderá un nuevo faro sobre la punta N. del cabo Bougaroni (provincia de Constantina).
 La luz será *flja blanca*, elevada 172 metros sobre el nivel del mar.
 Alcance en tiempo despejado, 31 millas.
 Aparato dióptrico ó lenticular, de primer orden.
 Torre de mampostería unida á la fachada N. de una casa.
 Latitud 37° 5' 7" N., y longitud 12° 42' 21" E.

MAR BÁLTICO.

Faro de Filsund (Rusia).

El aparato de este faro va á ser reemplazado por otro dióptrico de primer orden. Mientras tanto y desde 1.º del corriente ha debido encenderse en él una luz *flja blanca* provisional, elevada 31 metros sobre el nivel del mar. (Correccion al faro 950 del Cuaderno general.)

COSTA N. DE FRANCIA.

Buque sumergido.

Entre Villers y Dives se ha visto un buque sumergido, desde el cual demora el faro de Heve al NE. 1/4 N.; la cima del monte de San Cristóbal al SE. 1/4 S., y la estacion semafórica de Buzeval al SSO. 5° O. Fondo 15 metros, arena; el palo sale fuera del agua.
 Variacion, 49° 41' NO. en 1869.

INGLATERRA.—COSTA SUR.

Boya de naufragio.

Inmediato á punta Sand (Spithead), se ha colocado una boya sobre un buque sumergido al S. 88° O., distancia 3 cables de la boya de punta Sand.

Variacion, 21° NO. en 1869.

Madrid 6 de Junio de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Gefe de la Seccion, Francisco Chacon. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

D. Gabriel Vivó, se presentará en el negociado de Instruccion pública de esta Secretaria de mi cargo para enterarse de un asunto que le concierne.

Manila 13 de Octubre de 1869.—José P. Clemente. 2

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, en la clase de transeúntes, han pedido pasaportes para Joló: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Lin-Suyco	4240	Lim-Bungin	4242
Lim-Quimco	4241	Tan-Guanliong	4248

Manila 15 de Octubre de 1869.—Clemente. 3

El chino Vy-Matieng, n.º 14280, radicado en esta provincia, ha pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Manila 15 de Octubre de 1869.—Clemente. 3

El chino Lim-Chiengco, n.º 3287, empadronado en esta provincia en la clase de transeúntes, ha pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos que puedan convenir.

Manila 15 de Octubre de 1869.—Clemente. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que, durante la última semana, han sido enterrados en los cementerios del distrito municipal.

CEMENTERIOS DE

DIAS.	PACO.	TONDO.	STA. CRUZ.	SAMPALOC.	LOMA.	TOTAL.
4	6	5	2	,	1	14
5	,	1	,	3	1	5
6	6	3	2	,	3	14
7	8	1	1	»	,	10
8	1	1	2	»	,	4
9	3	3	2	1	,	9
10	2	1	1	1	,	5
TOTAL..	26	15	10	5	5	61

CLASIFICACION.

ESPAÑOLES.	MESTIZOS ESPAÑOLES.	INDIOS.	MESTIZOS CHINOS.	CHINOS.	TOTAL.
4	2	44	6	5	61

Manila 11 de Octubre de 1869.—Bernardino Marzano.—V.º B.—C. de Herrera.

Cumplido el plazo de tres años que dura el arrendamiento de nichos en el cementerio general de Paco, respecto á los que á continuacion se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del dia de ayer, se proceda á desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osario comun, al vencimiento del plazo de veinte dias, que empezará á correr desde la primera insercion de este aviso en la *Gaceta oficial*, siempre que no se haya obtenido prórroga por parte de sus interesados: y al mismo tiempo se previene á estos últimos que, en el citado plazo de los veinte dias, si no hubiesen obtenido prórroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

Dias.	PARROQUIAS.	Tramo.	N.º	MES DE SETIEMBRE DE 1866.
15	Binondo.....	39	1	Nicolasa Dujol de Baza, india.
16	Sta. Cruz....	39	2	D.ª Vicenta Domínguez, española filipina.
17	Quiapo.....	39	3	D. Manuel Hermosilla, español filipino.
20	Binondo.....	39	4	Teresa Ramos, india.
22	Cap.ª n.º 6...	39	5	D. José Martínez, español europeo.
25	Catedral.....	39	7	Joaquina Borroneo, mestiza sangley.
28	Cap.ª de Art.ª	39	8	D. Luis Barriga, español europeo.
29	Cap.ª n.º 9...	39	9	D. Juan Rosh, id. id.
29	Binondo.....	40	1	D. Buenaventura Fernandez, id. id.
29	Quiapo.....	40	2	D. Aurelio Conegero, id. id.

NICHOS DE PÁRVULOS.

Dias.	PARROQUIAS.	N.º	MES DE SETIEMBRE DE 1866.
17	Binondo.....	217	D. Ciriaco Infante, español filipino.
18	Id.....	218	D. Gaudencio Yagkes, mestizo español.
20	Id.....	219	Calixta Paniccio, india.
21	Id.....	220	D.ª Adelayda Savedra, española filipina.
25	Catedral.....	221	Pedro García, indio.
26	Id.....	222	D.ª Paz Mauricio de Lizaso, española filipina.

Manila 9 de Octubre de 1869.—Es copia.—Bernardino Marzano. 4

SECRETARIA DE LA REAL SOJEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS.

Sesion ordinaria el 18 del actual, á las ocho de su noche, para tratar asuntos de interés.

Manila 15 de Octubre de 1869.—Javier de Tiscar. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Las goletas n.º 123 *S. Nicolas*, y 211 *Valor*, saldrán paran Cullion, en Calamianes, el 16 ó 17 del corriente á las cuatro de su tarde. La barca inglesa *Hope* dentro de breves dias, para el puerto de Cork; y la de igual oparejo española *Angela*, cuya salida estaba anunciada para el dia de ayer, se suspende hasta nuevo aviso, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 12 de Octubre de 1869.—Hazañas.

El bergantin-goleta *Genoveva*, saldrá para Cebú el Domingo 17 del corriente entre 5 y 6 de su tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 14 de Octubre de 1869.—Hazañas.

La fragata española *Pedro Plandolit* saldrá para Cádiz, via de Cebú, dentro de algunos dias, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 15 de Octubre de 1869.—Hazañas.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.ºs	NOMBRES.	PUNTO DE SU DIRECCION.
16	D. Joaquin Buguña	Barcelona.
17	D.ª Dolores Alvarez Acebedo de Arias.	Gijon (Oviedo).
18	D. Valentin Benito	Nueva York.
19	Rev.ª Edw Jauvett.	Birmingham.
20	Mr. Emanuel Romero	Liverpool.
21	D. Fidel de Olea	Idem.

Manila 13 de Octubre de 1869.—Hazañas. 4

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

El lunes 18 del corriente, de 11 á 12 de la mañana, tendrá lugar la venta en subasta pública en el Registro de esta Aduana de un bote de madera con dos toletes y media luna de bronce, procedente de comiso, bajo el tipo de 36 escudos en progresion ascendente.

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
 Aduana de Manila 14 de Octubre de 1869.—Perez de Guzman. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública, se anuncia al público que la subasta del servicio de conducciones de efectos estancados á la Administracion de Albay, suspendida su celebracion el dia dos del actual, tendrá lugar el dia 16 del corriente á las doce de su mañana, en los mismos términos y condiciones de los anuncios publicados.

Manila 11 de Octubre de 1869.—Francisco Rogent. 4

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública, el dia 13 de Noviembre entrante, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Junta, que se reunirá en los estrados de la casa Intendencia y en la Subalterna de Pangasinan, la subasta del contrato de conduccion de efectos estancados desde los Almacenes generales del ramo en este Capital á los de la Administracion de Hacienda pública en la citada provincia de Pangasinan, bajo el tipo y con estricta sujecion á las condiciones del pliego que á continuacion se inserta y cuyo original se halla de manifiesto en este Secretaria, sita en la calle de San Jacinto n.º 53.

Manila 13 de Octubre de 1869.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central para contratar en pública subasta simultánea la conduccion de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados desde los Almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon á los de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan, redactado con arreglo á la instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Hacienda contrata la conduccion desde los Almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon, á los de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan, del tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados que respectivamente necesite esta dependencia para el consumo público.

2.ª El tipo para abrir postura, en progresion descendente, será el de 400 milésimos de escudos por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora.

3.ª Los efectos que se hayan de conducir los recibirá el contratista en cualquiera de los puntos que espresa la condicion 1.ª indistintamente, empacados en cajones de una y dos arrobas, sellados, enlatados y bien acondicionados, y los efectos timbrados se le entregarán contados para su mayor garantía.

4.ª Los fletes serán satisfechos por la Tesorería Central de Hacienda pública, previa liquidacion que se formara por esta oficina, tan luego se acredite quedar entregados los efectos en el punto de su destino, en los términos que se consignan en la condicion anterior.

5.ª La subasta de este servicio se verificará simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia dicha, el dia que tenga á bien designar la Intendencia general.

6.ª El término de duracion de la contrata son tres años, á contar desde el dia en que se poseione de ella el contratista; pero si aconteciera que la Renta no pudiera renovarla antes de la conclusion del tiempo fijado, el contratista se obligará á continuar con ella por seis meses mas hasta que se realice otra subasta, bajo las condiciones que se estipulen.

7.ª La monzon que se señala para hacer las conducciones será desde el primero de Enero al 31 de Julio de cada año, pero si fuere preciso hacer alguna remesa extraordinaria, no podrá negarse el contratista á verificarlo, bajo las condiciones de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

8.ª El contratista se obliga á conducir á los almacenes de la Administracion de Pangasinan todo el tabaco, cigarrillos y pólvora que aquella dependencia necesite para el consumo público, al precio que se estipule, y gratis los efectos timbrados, quedando igualmente obligado á entregarlos en el mismo estado en que los reciba, ó á satisfacer al precio de estanco cualquiera avería ó falta que se notare y no proceda de causas fortuitas ó inevitables, suficientemente probadas.

9.ª Las conducciones por mar y tierra para la estraccion y entrega de los efectos anunciados, serán de cuenta del contratista, y lo mismo la de tomar las necesarias precauciones para evitar cualquier deterioro que pueda sobrevenir á aquellos por efecto de lluvias, mucha mar, ú otras causas que puedan preverse.

10. Siempre que por la Administracion Central del ramo se avise al contratista de la necesidad de alguna remesa, facilitará este dentro de ocho dias, á contar desde la fecha en que se le noticie, el buque ó buques que hayan de verificar la conduccion, presentando antes certificación de la Capitania del Puerto de hallarse la embarcacion ó embarcaciones en buen estado, y en las condiciones necesarias para emprender viage.

11. Si en el plazo que fija la condicion que precede no presentase el contratista buque para verificar la conduccion, la Administracion Central del ramo procederá á contratar la remesa con cualquiera otro particular, siendo de cuenta del contratista la diferencia de fletes y de los mayores gastos que se causen.

12. Á los seis dias de recogidos por el contratista los libramientos de la Administracion Central para la entrega de los efectos, deberán estos hallarse embarcados para su destino, y será de su cuenta cualquier perjuicio que pueda sobrevenir á la Renta por el incumplimiento de esta condicion.

13. El contratista no responderá de faltas que en calidad ó cantidad pudieran resumir en los cajones, siempre que al hacer entrega no haya señales de haber sido abiertos y haga esta en el estado en que los recibió, segun se espresa en la condicion 3.ª

14. Será obligacion del contratista conducir gratis y entregar en los almacenes de esta Capital el tabaco de contrabando que le en-

tregue el Administrador de Pangasinan, y todos los demas efectos de la Renta que por cualquier concepto deban ser remesados á los almacenes generales.

15. Sin causa forzosa, que se hará constar debidamente, no podrá el buque conductor arriba á punto alguno durante su travesía, y si lo verificare, y resultasen averías en el cargamento, las pagará el contratista á precio de estanco.

16. El contratista deberá conducir por completo los efectos que se espresen respectivamente en cada libramiento, pues de lo contrario ni de los almacenes se le entregarán las guías ni le serán abonados los fletes.

17. No se hará abono alguno de fletes de efectos estancados perdidos por naufragio ó varamiento de buques, conforme al art. 787 del Código de Comercio y decreto de 24 de Noviembre de 1854.

18. Si el contratista residiese en provincia se obligará á tener en esta Capital un apoderado instruido con quien se entienda la Administracion Central del ramo en todo lo concerniente á su contrata.

19. Si por incumplimiento de lo pactado se declarase rescindida la contrata y se sacase á nueva licitacion con perjuicio de la Hacienda, el contratista satisfará al Estado la diferencia que resulte entre el primero y segundo remate, con todos los gastos del expediente. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion, á perjuicio del primer rematante.

20. Las multas que se impongan al contratista y las indemnizaciones á que su incumplimiento diere lugar, se le exigirán gubernativamente, de las sumas que debe percibir por fletes ó de la fianza prestada, indistintamente.

21. El rematante, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1862 y art. 2.º del Reglamento de fianzas, aprobado por S. M. en la de 31 de Enero de 1859, presentará á satisfaccion de la Intendencia general una fianza equivalente al 10 p.º de la importancia de este servicio en el trienio de su contrata, con arreglo á la cantidad por arroba de tabaco en que quedé adjudicado, constituyéndola al efecto en la Caja de Depósitos, ó bien en hipoteca de fincas rústicas y urbanas, libres de todo gravamen, por el doble valor de la ascendencia de aquella, en cuyo último caso se sujetará á las formalidades que establece el art. 4.º del citado reglamento.

22. Los gastos del remate, escritura y demas que devengue el expediente serán de cuenta del rematante.

23. Si aconteciese que el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes los representen continuarán ese servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si el fallecimiento del contratista ocurriese sin testar, en este caso el servicio continuará por Administracion y á cuenta y riesgo de la fianza prestada y de los bienes que dejase, hasta que los herederos que resulten lo prosigan.

PREVENCIONES GENERALES.

24. Para poder entrar en licitacion se requiere como circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos el de 600 escudos, cuya cantidad es la equivalente al 5 p.º de la importancia del servicio de un trienio respecto del tipo consignado. En la provincia de Pangasinan el depósito tendrá lugar en la Administracion de H. P. de la misma.

25. La calidad de chino, mestizo ó extranjero no obsta el derecho de licitar.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones firmadas, en pliego cerrado, bajo la forma precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidos, como tampoco los que alteren estas condiciones fuera de la parte relativa al tipo. Al pliego cerrado deberán acompañar el documento que acredite el depósito de que habla la condicion 24.

27. Si por convenir al servicio la Hacienda estimase necesario la rescision del contrato, este se acordará con la indemnizacion á que hubiere lugar con arreglo á las leyes.

Manila 31 de Agosto de 1869.—El Administrador Central, Esecutiva.—El Segundo Gefe Interventor, P. S., Luis Badolato.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., enterado de las condiciones bajo las cuales contratará la Real Hacienda el servicio de conducciones de efectos estancados desde los depósitos generales del ramo á los de la Administracion de Hacienda de la provincia de Pangasinan, y habiendo constituido segun el documento que acompaña el depósito que exige la condicion 23 para poder tomar parte en la licitacion, ofrece tomar á su cargo el espresado servicio en la cantidad de (en número y letra) por la conduccion de cada arroba de tabaco y pólvora, aceptando las demás condiciones que se estipulan.

Fecha etc.—Firma del interesado.

Es copia.—Rogent.

2

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia seis de Noviembre, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de construccion de setenta y dos balanzas, con destino al servicio de la Fábrica de puros en Tandauy, bajo el tipo en progresion descendente de veinte escudos mil cuatrocientos cuarenta diez milésimos por cada balanza y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 13 de Octubre de 1869.—Francisco Rogent.

2

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública, se avisa al público que el día 3 de Noviembre próximo, tendrá lugar á las doce de la mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, la venta de 10.000 quintales de tabaco en rama de Cagayan é Isabela, bajo las condiciones que se insertan en el «pliego» adjunto, aprobado por dicho Excmo. Sr. Intendente.

Manila 13 de Octubre de 1869.—Francisco Regent.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta con destino á la exportacion de diez mil quintales de tabaco rama de Cagayan é Isabela.

1.ª La enagenacion de los diez mil quintales se dividirá en diez lotes iguales de á mil quintales, numerados del 1 al 10 y clasificados cada uno de ellos en esta forma:

	DE CAGAYAN.	DE ISABELA.	TOTAL.
De 1.ª clase.	50	50	100
» 2.ª id.	000	400	400
» 3.ª id.	250	250	500
	300	700	1000 quint.ª

2.ª El tipo para abrir postura á la enagenacion de cada lote será el de cincuenta y dos escudos por quintal. Se desechará en el acto del remate toda proposicion que no cubra el tipo.

3.ª El pago de los lotes que resulten rematados deberá efectuarse en metálico en la Tesorería Central dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras partes en pagarés al plazo máximo de noventa dias, siempre que se hallen garantidos á satisfaccion de la Intendencia general con dos firmas respetables, una la del tirador y otra por aval ó por endoso, pero al importe de estos pagarés deberá aumentarse el respectivo interés á razon de 8 p.º anual con que actualmente descuenta el Banco Filipino los valores de comercio.

4.ª Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de cuatro y dos quintales, con la envoltura de esteras de saja de plátanos y abrigo de saburan.

5.ª Con presencia de la carta de pago que expedirá la Tesorería Central se facilitará órden al Almacenero del ramo para que entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfaccion, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para comparar la calidad y clase de su contenido; pero en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

6.ª Las partidas de tabaco que se adquieran en virtud de esta venta han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose el exportador con documento especial que expedirá al efecto, á presentar en el término de dos años, á contar desde la fecha de la entrega, la certificacion del Cónsul español residente en el punto á que se destine el artículo, en que acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido.

7.ª Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados, á satisfaccion del comprador, quien podrá pesarlos si gustare antes de su salida de los Almacenes: en la inteligencia de que una vez entregados no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

8.ª El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que deba embarcarse.

9.ª Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta en pliego cerrado y estendidas bajo la forma precisa que se espresa en el modelo colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello tercero y la oferta que en ella se haga se espresará en guarismo y en letra clara y legible por escudos y céntimos de escudo.

10. Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

12. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

14. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

15. Los compradores satisfarán á prorata al Eseribano de Hacienda los derechos que correspondan é importe del papel.

Manila 13 de Octubre de 1869.—El Administrador Central, José Beruete.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.
El que suscribe se compromete á adquirir. lotes de tabaco rama al precio de E. por quintal, sujetándose á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la Gaceta.
Manila. de. de 1869. 10:

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila.				
Binondo.			1	1
Quiapo.				
San Miguel.				
Suma.			1	1

Pueblos.	EUROPEOS.			TOTAL.
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
San Miguel.				
Suma.				

Cementerio general del Paco y Octubre 14 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor del Distrito de Binondo, y Juez de primera instancia del mismo, estando en el actual ejercicio de sus funciones yo el Eseribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Anacleto Gutierrez, indio, natural de Tambobo, soltero, de 31 años de edad, de oficio jornalero, para que dentro de treinta dias, contados desde la primera fijacion de este edicto, se presente á esta Alcaldía mayor ó en las cárceles de esta provincia á fin de declarar en la causa n.º 2051 que contra el mismo se instruye por hurto, que de hacerlo así le oirá y administrará justicia, y caso contrario seguirá sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose de las ulteriores diligencias los estrados de este Juzgado.

Dado en San José y Octubre 9 de 1869.—Narciso Espinosa.—Por mandado de su Sra. Manuel Blanco. 2

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, se cita á Agueda de los Santos, natural y vecina de san Pedro Macati, Tomasa Cajatol, del mismo pueblo, y Antera Ostorio, del pueblo de Pasig, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado para diligencia de justicia en la causa n.º 3174 que se instruye en el mismo por heridas.

Binondo 8 de Octubre de 1869.—Francisco Regent. 1

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, dictada en las diligencias criminales contra Emejerio Julián sobre malos tratos, se cita y emplaza al ofendido macanista llamado Pang-Ajong, soltero, vecino de este arrabal, de 31 años de edad, de oficio zapatero, empadronado bajo el n.º 6238, y á los testigos de este nombrados A-Bang, A-Caug y A-Gui, para que dentro de nueve dias, contados desde la primera insercion de este edicto en este periódico, se presenten á esta Alcaldía mayor para prestar declaracion en las referidas diligencias, que de no hacerlo se les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

San José y Octubre nueve de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Blanco. 2

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Por providencia del Sr. Juez, de fecha cinco de los corrientes, se nombra de oficio peritos reconocedores de buques para la apertura de escotillas, estiva y averías, de este Juzgado á D. Dionisio Bordenabe y D. Antonio Rocha, y por ausencia ó enfermedad de cualesquiera de ellos, á D. Antonio Marcaida, los mismos que el distinguido Real Tribunal de comercio tenia, por lo que se pone en conocimiento del comercio en general para los fines consiguientes.

Manila 11 de Octubre de 1869.—Francisco R. Abellana. 2

D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del Distrito de Tondo de la provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones damos fé los acompañados.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Pablo Ingles, indio, casado, natural y vecino de Tambobon, de treinta y cinco años de edad, de oficio pescador; Samuel Guevara, indio, soltero, de treinta y siete años de edad, natural de Paunbon en Bulacan, de oficio hogador; Dionisio Oliveros, mestizo sangley, soltero, de treinta y seis años de edad, natural y vecino del pueblo de Tambobon, de oficio pescador, reos de la causa n.º 143 por hurto, para que por término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para ser notificados de la setencia recaída en dicha causa, apercibidos en lo que haya lugar si así no le hicieron.

Tendo catorce de Octubre de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sra. Agapito Layog.—Buenaventura Zalvidea. 3

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el dia 22 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.
Obras públicas.—Continúan en ejecucion las espresadas en anteriores partes.
Precios corrientes en la Cabecera.
Abacá, 19 escudos pico; arroz, 6 escudos 50 cénts. cavan; cacao, 4 escudos ganta.; palay, 3 escudos cavan; aceite, 78 cénts. ganta; bejucos partidos, 4 escudos mil; nipas tejidas, 2 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Dia 17 Setiembre. De Manila, bergantin-goleta «Virgen del Carmen» con efectos del pais; al puerto de Legaspi.
Albay 22 de Setiembre de 1869.—José Feced.

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el dia 22 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se benefician abacá, aceite y demás productos especiales de la localidad.
Obras públicas.—Suspendidas por hallarse los naturales ocupados en las faenas agrícolas.
Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes por término medio.

Abacá de Daet, 17 escudos 50 cénts. pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; aceite de id., 9 escudos tinaja; cacao de id., 150 escudos cavan; abacá de Talisay, 17 escudos pico; arroz de id., 7 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 18 escudos tinaja; abacá de San Vicente, 17 escudos 50 cénts. pico; arroz de id., 7 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 7 escudos tinaja; cacao de id., 175 escudos cavan; abacá de Indan, 17 escudos pico; arroz de id., 6 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; aceite de id., 12 escudos 50 cénts. tinaja; arroz de Paracale, 5 escudos cavan; aceite de idem, 12 escudos tinaja; oro de id., 20 escudos onza.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque salido.

Dia 28. Para Manila, bergantin-goleta «Tres Hermanos» con abacá.
Daet 29 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Eduardo Fontan.

GOBIERNO P.-M. DE CAVITE.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Setiembre último, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno los respectivos Gobernadorcillos.

Table with columns: PUEBLOS, Niños existentes el día último de dicho mes, De pago, Que entraron, Que salieron, Que por término medio concurren, OBSERVACIONES. Rows include Cavite, S. Roque, Cavite el Viejo, Bacoor, Imus, P. Dasmariñas, Carmona, Silan, Indan, Alfonso, Baylen, Maragondon, Ternate, Naic., Santa Cruz, S. Francisco, Rosario.

Cavite 1.º de Octubre de 1869.—El Gobernador, Luis Oraá.

COMANDANCIA P.-M. DEL DISTRITO DEL PRÍNCIPE.

Novedades ocurridas desde el dia 31 de Agosto próximo pasado á la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Ninguna.
Obras públicas.—Las polistas de Baler se han ocupado del arreglo y limpieza del río Dicanile.
Hechos varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Palay, 2 escudos 50 cénts. cavan.
Movimiento marítimo.—Ninguno.
Baler 22 de Setiembre de 1869.—Francisco de Nula.

Don Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Tayabas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer...

Dado en Tayabas á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Emilio Martín.—Por mandado de su Sría., Beneticto Naga.—

Don José María Martos, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Luis de Mendoza, vecino del arrabal de San José, de cincuenta años de edad y de oficio carpintero, y D. Crisanto Dison, vecino del arrabal de Santa Cruz, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para diligencia de justicia en la causa n.º 2624 que se instruye contra D. Joaquín Trinidad por falsedad á instancia del espresado D. Luis, en la inteligencia que si dentro del término señalado no compareciesen en dicho Juzgado se les tendrá por separados de la causa mencionada, parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la cabecera de Bulacan á 5 de Octubre de 1869.—José M. Martos.—Por mandado de su Sría., Cecilio M. Oraá.

Don José María Martos, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Bulacan, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes José Martín y Manuel de Guzman (a) Ine, el primero indio, soltero, menos de veinticinco años de edad, natural y vecino de Bigaa, de estatura regular, color negro, cuerpo doble, gruesos los labios, hijo de Roberto Martín y de Simona Balagtas; y el segundo de la misma raza, natural y vecino, soltero, de mas de veinticinco años de edad, de estatura regular, cuerpo fornido y color moreno, hijo de Laureano de Guzman y de María de la Cruz, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa n.º 2682 por resistencia y lesiones, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Alcaldía mayor de Bulacan 30 de Setiembre de 1869.—José M. Martos.—Por mandado de su Sría., Cecilio M. Oraá.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DE LA PAMPANGA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, recaída en la causa n.º 2324 de este Juzgado contra Simon Vivas y otro por de encion y robo, se cita y emplaza á Apolinaria Córpus, del pueblo de Turtio, que debe declarar en la misma como testigo, para que dentro de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á el efecto espresado, apercibida que de no hacerlo se le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Bacolor 9 de Octubre de 1869.

Don Francisco Godínez y Estéban, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez al ausente Pedro Dampil, natural y vecino del pueblo de Lubao, de mas de treinta años de edad, soltero, y procesado por la causa n.º 2279 por fuga é insubordinación en la custodia de presos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente, se presente en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de dicha causa; apercibiéndole que de hacerlo así le oíré y administraré justicia, y de lo contrario sustanciaré la repetida causa en su ausencia y rebeldía, sin mas oírle ni emplazarle hasta su definitiva, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Bacolor á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Godínez.—Por mandado de su Sría., Manuel Leon.

Don Francisco Godínez y Estéban, Alcalde mayor Juez de esta provincia de la Pampanga, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Fernando Fernández, indio, natural y vecino del pueblo de San Isidro de la provincia de Pangasinan, casado, de edad de cuarenta y siete años, y tributante de D. Alfonso García, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía ó en la cárcel pública de la misma á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa n.º 2432 que se instruye en este Juzgado por heridas y muerte, en el entendido de que haciéndolo se le oírá y guardará justicia, y de lo contrario se fallará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bacolor á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Godínez.—Por mandado de su Sría., Manuel Leon.

